

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057**2022** 000**53**-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior solicitud de aprehensión, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue copia del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1729 de 16 de mayo de 2016, y vigencia del mismo con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, toda vez que no fue adosado.

2. Allegue el certificado de tradición del automotor de placas GYQ914 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el mismo no fue adosado. Adviértase que su incorporación es de vital importancia para determinar que la titularidad del bien reposa a nombre de la deudora ELEUTERIA OBANDO CUERO y para efectos de acreditar que el bien se encuentra garantizado a favor de BANCOLOMBIA S.A.

3. Allegue constancia entrega del mensaje de datos enviado al correo SOLANNY91@OUTLOOK.COM, contentivo de la comunicación de entrega voluntaria del bien dado en garantía.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ